

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24381 REAL DECRETO 2254/1978, de 10 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vilarfonxe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Vilarfonxe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Vilarfonxe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la parte del término municipal de Monterroso, perteneciente a la Entidad local menor de Vilarfonxe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Mamed de Coenze (Ayuntamiento de Palas del Rey); Sur, parroquia de San Martín y Villaproupe (Ayuntamiento de Antas de Ulla); Este, parroquia de San Lorenzo y Santa María de Pedraza (Ayuntamiento de Monterroso), y Oeste, parroquia de Santa María de Alvidrón (Ayuntamiento de Antas de Ulla). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24382 REAL DECRETO 2255/1978, de 10 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villorojo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villorojo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villorojo (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Manciles; Sur, término de Palacios de Benaver y término de San Pedro Samuel; Este, término de Palacios Avellanosa del Páramo y término de Susinos del Páramo, y Oeste, término de Pedrosa y término de Cañizar de Argaño y San Pedro Samuel. Dicho perímetro que-

dará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24383 REAL DECRETO 2256/1978, de 10 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sierra de Carpurias (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Sierra de Carpurias (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sierra de Carpurias (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Villaferrueña, perteneciente al paraje denominado Sierra de Carpurias, cuyos límites son los siguientes: Norte, Sierra de Carpurias; Sur, términos municipales de Rosinos de Vidriales, Berzianos de Vidriales; Este, camino del Molino, y Oeste, camino de Arrabalde a Rosinos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24384 REAL DECRETO 2257/1978, de 10 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Navianos de Alba (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Navianos de Alba (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Navianos de Alba (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Olmillos de Castro, perteneciente a la Entidad local menor de Navianos de Alba, más la dehesa de Maratones, enclavada en la superficie de la Entidad local menor de San Martín de Tábara, y cuya propiedad pertenece a los propietarios de Navianos de Alba, quedando limitado todo ello de la siguiente forma: Norte,